JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
RADICACIÓN:	**11001-33-31-013-2022-00301**
ACCIONANTE:	**LUZ DANIS TAMAYO QUINTERO**
ACCIONADA:	**COLPENSIONES**
ASUNTO:	**AUTO AVOCA**

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DANIS TAMAYO QUINTERO,** a través de apoderado, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -,** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición de aquellas personas morales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director de Prestaciones Económicas y Director de Procesos Judiciales** de **COLPENSIONES,** o a quien haya delegado para tal fin, de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DANIS TAMAYO QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.499.469, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que pueda **ejercer el derecho de defensa, en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** aportar al plenario el poder que le fue conferido por la señora **LUZ DANIS TAMAYO QUINTERO** para impetrar la presente acción de tutela, a efecto de que acredite su legitimación en la causa por activa y, se posibilite adoptar decisión de fondo dentro de la misma.

2.2.2. Solicitar a los directores de Prestaciones Económicas y de Procesos Judiciales de **COLPENSIONES**, se sirva:

- Informar el trámite o estado del derecho de petición radicado el 21 de abril de 2022 bajo el número 2022_4934393, con el cual la señora **LUZ DANIS TAMAYO QUINTERO,** a través de apoderado, solicitó a aquella entidad el cumplimiento de

la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la que se había ordenado la reliquidación de la pensión que percibían ella y su hijo menor de edad.

Para allegar la anterior información se le concede al citado accionado un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al accionado que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho accionado que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a los accionantes al *e-mail* suministrado en el escrito de tutela y a la accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **094** de fecha **16/08/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00301

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225db1bd68917c5b27b5240435b3beacfdaf51cd7e1de7663a750bdadd5eada**
Documento generado en 12/08/2022 10:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica